

**RESOLUCIÓN N°0041-1998/TDC-INDECOPI
EXPEDIENTE N° 043-97-CCD**

(Publicada el 28 de febrero de 1998)

Denunciante:	Procedimiento seguido De Oficio
Denunciado:	Editorial Letras e Imágenes S.A. (Letras e Imágenes)
Materia:	Enmienda
Actividad:	Edición de periódicos y revistas

SUMILLA: *Se resolvió enmendar el Anexo N°1 de la Resolución N° 289-97-TDC de fecha 05 de diciembre de 1997. La enmienda referida se efectúa en atención a que, por un error mecanográfico en el recuadro del Anexo N° 1 en donde se graficó el criterio establecido con el carácter de precedente de observancia obligatoria, en vez de incluir la frase "similar formato", se colocó la frase "el mismo formato".*

Lima, 16 de febrero de 1998.

I ANTECEDENTES

En la sesión N° 155 del 5 de diciembre de 1997, mediante Resolución N° 289-97-TDC, la Sala resolvió en segunda instancia administrativa el procedimiento tramitado de oficio por la Comisión contra Letras e Imágenes, por infracciones al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 691, Ley de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor. En dicha resolución se aprobó el precedente de observancia obligatoria que define los criterios que deberán tomarse en cuenta para identificar los casos de publicidad encubierta, los cuales, a su vez, fueron graficados en el Anexo N° 1 que fue incorporado como parte integrante de la mencionada resolución.

Así, en el precedente de observancia obligatoria se estableció como uno de dichos criterios el que a continuación se transcribe:

"La publicidad encubierta se presenta de modo tal que un consumidor razonable no podría identificar fácilmente su verdadero carácter:

Es decir que la presunta publicidad encubierta debe encontrarse ubicada en las páginas, columnas o espacios informativos característicos del medio de comunicación. Asimismo, debe contar con similar formato, diseño, caracteres tipográficos, estructura y/o extensión que las notas periodísticas, programas radiales o televisivos, reportajes o entrevistas características del medio de comunicación" (el subrayado es nuestro).

Sin embargo, por un error mecanográfico, en el recuadro del Anexo N° 1 en donde se graficaba el criterio transcrito, en vez de incluir la frase "similar formato" se colocó "el mismo formato", conforme puede apreciarse de la siguiente cita:

"El anuncio está ubicado en las páginas o espacios informativos usuales del medio de comunicación y tiene el mismo formato, estructura y extensión que las notas periodísticas, programas, reportajes o entrevistas" (el subrayado es nuestro).

II CUESTION EN DISCUSION

De los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, a criterio de la Sala, en el presente caso, la cuestión en discusión consiste en determinar si procede enmendar la Resolución N° 289-97-TDC en aplicación de lo establecido en las normas que rigen los procedimientos administrativos a cargo de los órganos funcionales del INDECOPI

III ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION

En el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ aprobado por Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI, se establece que el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPÍ podrá enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. De igual manera, en el mismo artículo se establece que la enmienda podrá producirse de oficio o a petición de parte [\(1\)](#).

En ese sentido, siendo que el error detectado resulta evidente de una simple lectura de lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado por la Resolución N° 289-97-TDC y de lo incluido en el recuadro superior del anexo N° 1 incorporado a dicha resolución, en aplicación de la norma antes citada, corresponde enmendar la referida resolución.

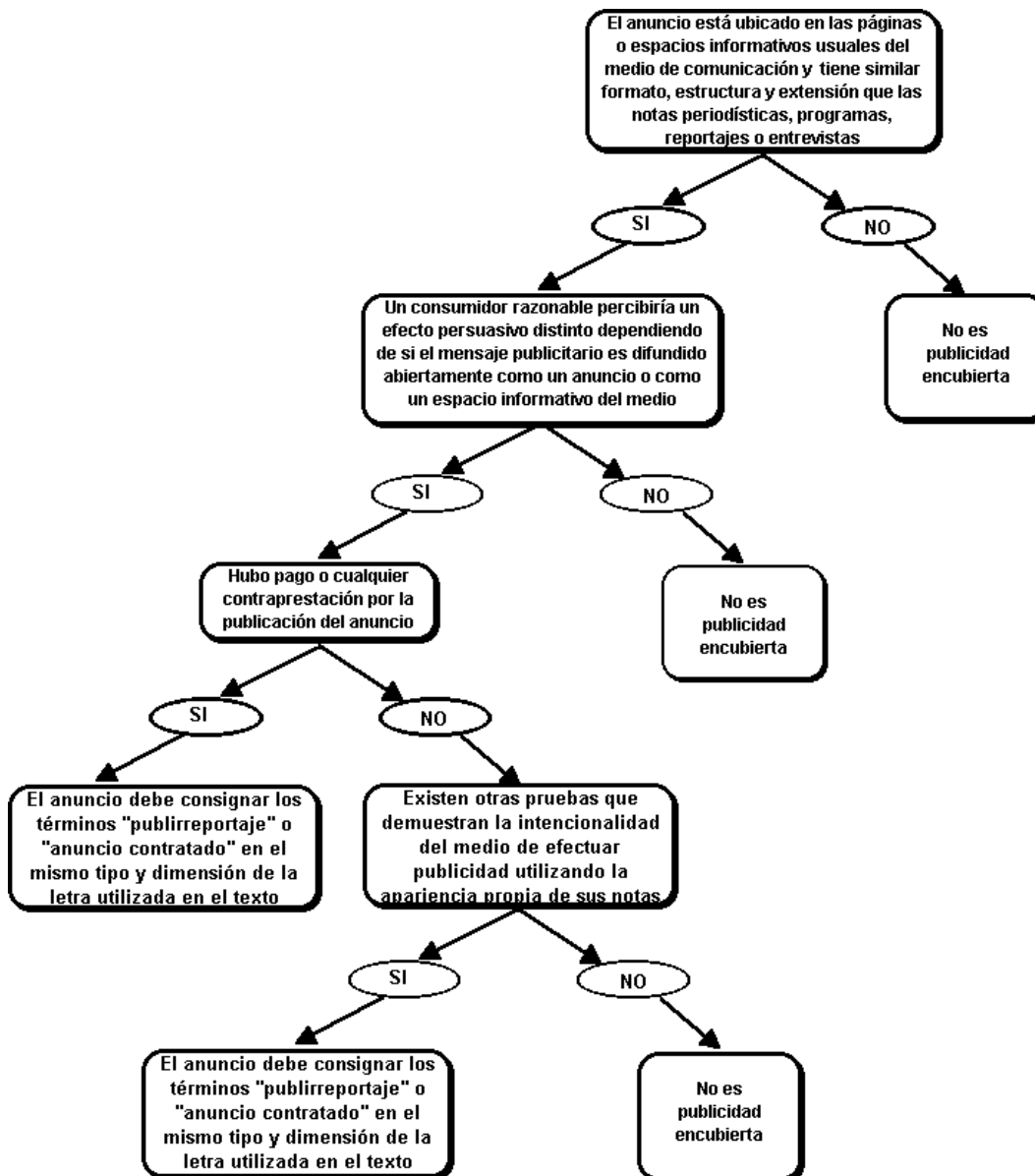
Finalmente, atendiendo a que la Resolución N° 289-97-TDC fue publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 1997 porque interpretaba de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, tal como lo permite el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807 [\(2\)](#), y considerando que esta resolución enmienda un error detectado en aquélla, esta Sala considera que debe ordenarse la publicación de la presente resolución.

IV RESOLUCION DE LA SALA

Por los argumentos expuestos, esta Sala ha resuelto:

PRIMERO: Enmendar el Anexo N° 1 de la Resolución N° 289-97-TDC de fecha 5 de diciembre de 1997, el cual queda como sigue:

ANEXO A CRITERIOS PARA DETERMINAR CUANDO UN ANUNCIO CONSTITUYE PUBLICIDAD ENCUBIERTA



SEGUNDO: Disponer que la Secretaría Técnica pase copias de la presente resolución al Directorio de INDECOPI para su publicación en el diario oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores vocales: Alfredo Bullard González, Hugo Eyzaguirre del Sante, Luis Hernández Berenguel, Gabriel Ortiz de Zevallos y Liliana Ruiz de Alonso.

(1) **REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 28.-** El Tribunal solamente podrá enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a petición de parte. El pedido de enmienda deberá hacerse dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución y el Tribunal deberá resolver en el plazo de tres (3) días de formulado el pedido. Asimismo, procederá la ampliación de la resolución, cuando el Tribunal no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. El pedido deberá formularse dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y el Tribunal deberá expedir la ampliación dentro de los diez (10) días siguientes de formulado el pedido.

(2) LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, Artículo 43.- Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el diario oficial "El Peruano" cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.